

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO  
IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA DISPOSICIÓN DEL  
FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI - 2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Palomino Cierito, Paul**

**ASESOR: Rojas Velasquez, Jeremias**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40700377

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22497958

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0001-6769-4092

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0002-2304-9208
3	Espinoza Tello, Erica Patricia	Magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X

# D

# H

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:10 horas del día 25 del mes de Noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

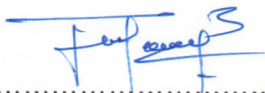
<b>Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO</b>	<b>: Presidente</b>
<b>Mtra. Erica Patricia ESPINOZA TELLO</b>	<b>: Secretaria</b>
<b>Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE</b>	<b>: Vocal</b>

Nombrados mediante la Resolución N° 777-2020-DFD-UDH de fecha 20 de noviembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada “**IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-2019**”, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **PALOMINO CIERTO, Paul**, para optar el Título profesional de Abogado.

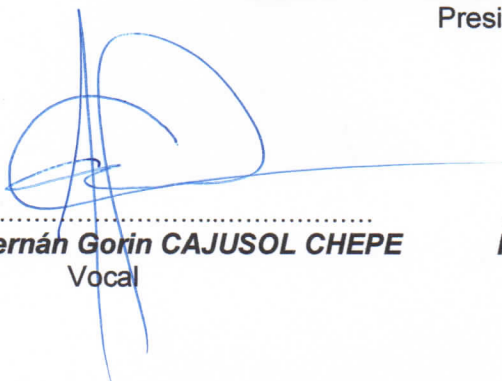
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.


Siendo las 19:31 horas del día 25 del mes de Noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....  
**Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO**  
Presidente



.....  
**Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE**  
Vocal



.....  
**Mtra. Erica Patricia ESPINOZA TELLO**  
Secretaria

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**RESOLUCIÓN N° 774-2020-DFD-UDH**

Huánuco, 20 de noviembre de 2020

Visto, el ID 275514 -0000001505 de fecha 09 de noviembre de 2020 presentado por el Bachiller **PALOMINO CIERTO, Paul**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-2019**”;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 642-2020-DFD-UDH de fecha 28 de octubre de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado “**IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-2019**”; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **PALOMINO CIERTO, Paul**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

<b>Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO</b>	<b>: Presidente</b>
<b>Mtro. Érica Patricia ESPINOZA TELLO</b>	<b>: Secretaria</b>
<b>Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE</b>	<b>: Vocal</b>

**Artículo Segundo.** – **SEÑALAR** el día **miércoles 25 de noviembre del año 2020 a horas 6:00 p.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*Fernando Corcino Barrueta*  
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO

**DISTRIBUCIÓN:** Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (4) Asesor, Archivo, FCB/ytch

## **DEDICATORIA**

*La presente investigación está dedicada  
a Mayela Cierzo de Palomino mi bella y  
adorada madre por ser inspiración de mi  
fortaleza y alegría en esta vida.*

*A mis queridos hijos*

*A mi eterna compañera*

## **AGRADECIMIENTO**

*A los distinguidos maestros de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, por su contribución en mi formación académica y a ellos infinitamente expreso mi gratitud.*

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VI
RESUMEN .....	VII
SUMMARY.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	16
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVO GENERAL .....	19
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
CAPITULO II.....	22
MARCO TEÓRICO .....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. A NIVEL LOCAL.....	22
2.1.2. A NIVEL NACIONAL .....	24
2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL.....	25
2.2. BASES TEÓRICOS .....	26
2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO .....	26
2.2.3. DEBIDO PROCESO.....	34
2.2.5. DERECHO A LA DEFENSA.....	41
2.2.6. DERECHO A LA PRUEBA.....	42
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	44
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	47
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	47
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS .....	48

2.5. SISTEMA DE VARIABLES .....	48
2.5.1. VARIABLE INDEPEDIENTE (X).....	48
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y).....	48
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49
2.6.1. DIMENSIONES .....	49
2.6.2. INDICADORES. ....	49
CAPITULO III .....	50
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	50
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	50
3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACION.....	50
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1.4. ESQUEMA DE INVESTIGACION .....	51
3.2. POBLACION Y MUESTRA .....	52
3.2.1. POBLACION .....	52
3.2.2. MUESTRA.....	52
3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 52	
3.4. TECNICAS PARALA RECOLECCIÓN Y ANALISIS DE DATOS. ...	53
3.4.1. PRESENTACION DE DATOS.....	53
3.4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÒN DE DATOS.....	53
CAPITULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	54
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PREUBA DE HIPÓTESIS EN BASE A LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO .....	57
CAPITULO V.....	61
DISCUSIÒN DE RESULTADOS.....	61
5.1. RESULTADO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	61
CONCLUSIONES .....	64
RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS.....	67
ANEXOS .....	70



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	57
Gráfico 2 .....	57
Gráfico 3 .....	58
Gráfico 4 .....	58
Gráfico 5 .....	59
Gráfico 6 .....	59
Gráfico 7 .....	60
Gráfico 8 .....	60

## RESUMEN

La presente investigación se fundó en la importancia de la imputación necesaria del hecho ilícito, la misma que constituye la condición básica para el imputado y viabilizar el ejercicio del derecho al debido proceso y sus componentes, en el proceso penal. La imputación necesaria al constituir una condición básica en el proceso penal, se le exige al titular de la acción penal que viene a ser el Ministerio Público, que al formular una mínima imputación, éste deberá ser clara, precisa e inequívoca, delimitando los hechos conforme lo exige la norma penal, el grado de vinculación del imputado y circunstanciando los hechos en tiempo y espacio, para así garantizar óptimamente una investigación y en particular al imputado, un debido proceso, expresado en el derecho al respecto irrestricto del principio de legalidad, derecho a la defensa y a la prueba. En ese sentido, la presente investigación tiene como título: **“IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -2019”**, como se ha indicado en líneas precedentes, tiene como objetivo principal determinar la necesidad de la imputación concreta como garantía del ejercicio irrestricto del derecho al debido proceso. Se utilizó la metodología propia de la jurídica-dogmática, exegético, funcional y sistemático; se apeló al estudio de la doctrina, jurisprudencia, sentencias del tribunal constitucional, casaciones y acuerdos plenarios. Se arribó como conclusión que la mínima imputación constituye un derecho, garantía y un principio trascendental en el proceso penal, la cual debe ser entendida, como

aquella exigencia al representante del Ministerio Público, de realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del fáctico, a efecto de garantizar un debido proceso con garantía de sus componentes como principio de legalidad, derecho a la defensa y a la prueba.

Palabras Claves: Imputación concreta; debido proceso; principio de legalidad; derecho a la defensa y derecho a la prueba.

## SUMMARY

The present investigation was based on the importance of the necessary imputation of the wrongful act, the same that constitutes the basic condition for the accused and to make possible the exercise of the right to due process and its components, in the criminal process. The imputation necessary to constitute a basic condition in the criminal process, is required of the holder of the criminal action that comes to be the Public Ministry, that when formulating a minimum imputation, it must be clear, precise and unequivocal, delimiting the facts in accordance The criminal law requires it, the degree of connection of the accused and circumstance the facts in time and space, in order to optimally guarantee an investigation and in particular the accused, a due process, expressed in the law on the unrestricted respect of the principle of legality, law to defense and proof. In this sense, the present investigation is entitled: "SUFFICIENT IMPUTATION AND ITS INFLUENCE ON THE UNRESTRICTED RESPECT FOR THE DUE PROCESS IN THE PROVISION OF THE SUPERIOR FISCAL ORDERING THE FORMALIZATION OF THE PREPARATORY INVESTIGATION, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI -2019," It has been indicated in previous lines, its main objective is to determine the need for a specific complaint as a guarantee of the unrestricted exercise of the right to due process. The methodology of legal-dogmatic, exegetical, functional and systematic was used; the study of doctrine, jurisprudence, constitutional court rulings, cassations and plenary agreements were appealed. It was concluded as a conclusion that the minimum imputation constitutes a right, guarantee and a transcendental principle in the criminal process, which must be understood, as that

requirement to the representative of the Public Ministry, to make a clear, precise and circumstantial description of the factual, in order to guarantee due process with guarantee of its components as a principle of legality, right to defense and proof.

Key Words: Concrete imputation; due process; principle of legality; right to defense and right to proof.

## INTRODUCCIÓN

El nuevo modelo procesal penal contenido en el D. Leg. N° 957, recoge rasgos del sistema procesal acusatorio, garantista y adversarial. De los cuales, corresponde subrayar la influencia del sistema garantista, en razón, que dicho diseño procesal se orienta con el respeto irrestricto de principios, garantías y derechos reconocidos a nivel de instrumentos internacionales y la Constitución, esto es, el respeto irrestricto del derecho al debido proceso.

Tal es así que, el representante del Ministerio Público – *Fiscal*-, cuando corresponda formalizar la investigación preparatoria debe cumplir con formular una mínima imputación o imputación suficiente, que significa, formular una imputación con una descripción clara, precisa y circunstanciada del fáctico, a efecto, de garantizar al imputado el debido proceso y ejerza válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa.

Empero, observamos en la praxis y a nivel del Ministerio Público, un problema en cuanto a la decisión que imparte el Fiscal Superior al ordenar al Fiscal Provincial que formaliza investigación preparatoria, sin desarrollar en la disposición fiscal superior una mínima imputación en el caso, es decir, sin formular correctamente las proposiciones fácticas relacionadas con el tipo penal, vulnerando así el derecho de defensa del imputado.

Efectivamente, con las deficiencias antes anotadas, hallamos las siguientes disposiciones emitidas por la Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Ucayali:

1. La Disposición Fiscal N° 245-2019-MPFN-1FSP, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en la carpeta fiscal N° 469-

2019, en los seguidos contra Alex Eduardo de Souza Tuanama, por el presunto delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de tentativa de violación sexual, en agravio de la persona de iniciales A.C.P.R., con el siguiente fundamento:

concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de la persona de iniciales A.C.P.R.

**VII. Hechos que serán objeto de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.**


7.1. Los hechos que serán objeto de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, son los siguientes:

- Se le imputa al investigado Alex Eduardo De Souza Tuanama haber intentado abusar sexualmente de Ana Cristina Polo Rivera el día 07 de octubre de 2018, a las 19:20 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada salió de su domicilio ubicado en el AA.HH. Ampliación de San José Mz. R. Lt. 03 – Distrito de Yarinacocha, para dirigirse a la bodega, que está a una cuadra de su casa, a comprar el pañal de su menor hija; sin embargo, al regresar se encontró en el camino con el investigado, quien era amigo de su ex pareja, en donde le pidió que le acompañe a comprar comida, a lo que la víctima aceptó puesto que era un conocido de ella, por lo que fueron hasta San José a unas cuadras antes del cementerio, y al regresar el investigado se fue por otro camino, terminando en una de las calles oscuras del AA.HH. Cashibo Cocha, en donde detuvo su vehículo trimóvil para bajarse del motokar para sentarse en el asiento posterior y acercarse a la agraviada. Ana Cristina Polo Rivera, al percatarse de sus intenciones, se baja del vehículo e intenta huir, pero el investigado la sigue y logra detenerla para intentar besarla a la fuerza, pero ella la empuja con las manos alejándolo pero éste sigue forcejeando, diciéndole “solo un beso y nos vamos”, pero ella se resistió, y es ahí donde Alex Eduardo De Souza Tuanama mete su pierna entre las piernas de la agraviada, haciéndola caer al pasto, en donde nuevamente la intenta besar y la sujeta de la mano izquierda, para levantarle la blusa con todo el brazier y comenzó a besarle el cuello y los senos, mientras la agraviada lo empujaba y arañaba por el pecho para que éste lo suelte, luego procedió a desabotonarle el short y lo bajó junto con su ropa interior hasta la altura de la rodilla, por lo que la agraviada forcejeaba y le preguntó por qué lo hace y éste contestó que es por venganza por lo que le hizo su mujer, luego le tocó con una de sus manos su vagina.
- En ese momento la víctima vio que a lo lejos se visualizaba la luz del faro de una moto, que venía con dirección a ellos, por lo que aprovechó para pararse y subir su short, empezando a caminar pero el investigado la siguió y le cogió de su hombro diciendo que no grite, pero cuando la moto se acercó, la agraviada comenzó a gritar pidiendo ayuda, por lo que el investigado la tapó la boca con una mano y le dijo que se callara, es así que la moto cruzó sin detenerse, y es ahí donde Alex Eduardo De Souza Tuanama la soltó y le pidió disculpas, diciéndole que no sabía qué es lo que había pasado y que la llevaría a su casa, pero ella le dijo que no y empezó a caminar, mientras que el investigado la seguía, y como ella le volvió a decir que no se iba a subir, entonces éste arrancó y se fue con dirección a su casa.
- Al llegar a su casa, ingresó a la cocina donde llamó a su hermana Casandra Polo Rivera, pero su cuñado César fue a verla y le preguntó qué es lo que había pasado, ella como se sentía nerviosa se puso a llorar y su hermana salió y le preguntó qué era lo que había pasado, diciéndole la agraviada que Don Alejo (apodo del investigado), intentó abusar de ella, por lo que su hermana llamó a su mamá y de ahí se constituyeron a la Comisaría para

8

realizar la denuncia respectiva. Es por ello que el comportamiento de Alex Eduardo De Souza Tuanama está enmarcado en lo descrito en el artículo 170° - Primer Párrafo, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal.

2. La Disposición N° 94-2019-MPFN-3FSP, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, emitida en la carpeta fiscal N° 636-2019, en los seguidos contra José Guillermo Toledo Gonzales, por el presunto delito de Estafa, en agravio de Norma Milena Cabezas Torres, con el siguiente argumento:

 **MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE UCAYALI  
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

que, existen indicios reveladores de la existencia del delito (Estafa), en mérito a lo señalado en el Código Procesal Penal, en específico en el **artículo 336°**.1 - Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria: *"Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...) dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria"*.

Siendo así, y conforme al artículo citado, para poder formalizar una investigación preparatoria es suficiente con que aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, esto es se aprecia la configuración de los elementos subjetivos y objetivos del delito de Estafa, teniendo en cuenta el error que el investigado habría producido a la agraviada, producto de una promesa, logrando que la denunciante se desprenda de su patrimonio mediante donación, disminuyendo su patrimonio, todo ello, a consecuencia de la astucia y ardid de la conducta afectiva simulada del investigado.

**6.9.** Por todo lo antes indicado, es de considerarse que de la investigación realizada existen suficientes indicios reveladores de la existencia del delito, la acción penal no ha prescrito y que se ha individualizado al imputado (José Guillermo Toledo Gonzáles); conforme lo establece el **artículo 336° del Código Procesal Penal**, razones mas que suficientes para concluir que la presente investigación tiene que ser formalizada, debiéndose recabar:

- **Declaración indagatoria del investigado José Guillermo Toledo Gonzáles**, a fin de que haga uso de su derecho de defensa conforme a los hechos imputados, debiendo contar con la presencia de su abogado defensor; y, conforme al artículo 66° del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de inasistencia.
- **Pericia Psicológica a la agraviada Norma Milena Cabezas Torres**, a fin de determinar el grado de dependencia y/o vulnerabilidad emocional, en relación a los hechos denunciados.
- **Antecedentes Penales y Judiciales del investigado José Guillermo Toledo Gonzáles.**
- **Requerir a la denunciante Norma Milena Cabezas Torres**, copia certificada de la denuncia interpuesta por maltrato físico y psicológico en noviembre de 2016 en contra de su esposo José Guillermo Toledo Gonzáles.
- Y demás diligencias que considere útiles, pertinentes y conducentes a los fines de la investigación, que permitan arribar a una decisión acorde a ley.

**6.10.** Se observa que en la parte resolutive de la Disposición N° 02 – Archivo, de fecha 28 de junio de 2019, se consignó erróneamente el nombre de la agraviada como **NORMA MELINA CABEZAS TORRES**, debiendo ser lo correcto **NORMA MILENA CABEZAS TORRES**, conforme se observa en la ficha Reniec a fs. 06, por lo que en aplicación al numeral 1) del artículo 124° del Código Procesal Penal<sup>8</sup>, se procede a

8 Art. 124.- Error material, aclaración y adición.

FISCAL SUPERIOR TITULAR  
3ra Fiscalía Superior Penales Ucayali



Al respecto, tanto el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la República en sus numerosas sentencias han puesto en evidencia que la formulación insuficiente, gaseosa y vaga de la mínima imputación por parte del representante del Ministerio Público refleja una clara vulnerabilidad al derecho al debido proceso que le asiste a todo imputado.

En ese contexto, planteamos nuestro interés académico y que mereció abordar la presente tesis intitulado:

**“IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -2019”.**

Es decir, nuestro propósito se orientó a determinar si la ausencia de la mínima imputación o imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización y continuación de la investigación preparatoria vulnera el derecho al debido proceso y derechos conexos por falta de imputación concreta.

Se planteó como hipótesis sí la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, vulnera el debido proceso, en el distrito judicial de Ucayali -2019.

Se apeló a la literatura jurídica, donde se ilustra que, la mínima imputación, garantiza al imputado el pleno ejercicio del derecho al debido

proceso y, por ende, al derecho del respeto al principio de legalidad, derecho a la defensa y derecho a la prueba.

También se ha subrayado en la práctica que, en la práctica se ha pervertido la imputación, planteándola de forma genérica, gaseosa, vaga, exhaustiva o con formulismos y una débil presencia de la imputación.

La presente tesis está compuesta por seis capítulos; **el primero**, se aborda sobre la problemática de la falta de la mínima imputación en la disposición superior del Fiscal Superior al ordenar al Fiscal Provincial que formalice y continúe con la investigación preparatoria; **el segundo**, se desarrolla las diferentes posturas teóricas respecto a la mínima imputación como principio, garantía y derecho; **el tercero**, el método empleado en la tesis; **el cuarto**, se desarrolla los resultados de la ejecución de la tesis; **el quinto**, se elabora la discusión de los resultados y el contraste de las hipótesis planteada; y, finalmente, **el sexto capítulo**, se redacta las respectivas conclusiones y sugerencias que planteamos en la presente investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El Estado ha diseñado el proceso penal, para resolver los conflictos de naturaleza penal, surgidos a raíz de aquel hecho previsto en la ley penal como delitos o faltas.

El proceso penal se desarrolla en base a un conjunto de principios, garantías y derechos, que en concreto constituye en el respeto estricto del debido proceso.

Debido proceso que debe respetar irrestrictamente desde que se inicie la investigación preliminar hasta que se emita una sentencia firme (resolución final)

La mínima imputación o imputación suficiente, constituye uno de los componentes del debido proceso, la misma que significa que, el imputado al ser convocado al proceso le asiste el derecho de conocer los cargos en forma clara, precisa e inequívoca.

Pero resulta que, dicho principio, garantía y derecho no se cumple en la actuación del representante del Ministerio Público, en razón de que, es de nuestro conocimiento que, en algunos casos el Fiscal Provincial en lo Penal al disponer la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, el denunciante

interpone recurso de elevación de actuados ante el Fiscal Superior y al resolver dicho recurso, sin que efectúe una mínima imputación o imputación suficiente, ordena al Fiscal Provincial que formalice y continúe la investigación preparatoria, y por su parte éste da cumplimiento limitándose únicamente a indicar que por mandato superior formaliza la investigación.

En ese contexto, se planteó el interés académico y abordamos la presente tesis intitulado:

**“IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL  
RESPETO IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA  
DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA  
FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -2019”.**

Es decir, nuestro propósito se orientó a determinar si la ausencia de la mínima imputación o imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización y continuación de la investigación preparatoria vulnera el derecho al debido proceso.

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, vulnera el debido proceso, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

### 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, **en el respeto irrestricto al principio de legalidad**, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, **en el respeto irrestricto al derecho a la defensa**, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, **en el respeto irrestricto al derecho a la prueba**, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuáles son los factores que conllevan a la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y que vulnera el debido proceso, en el distrito judicial de Ucayali - 2019

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Explicar en qué grado influye la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y la vulneración al respecto irrestricto al principio de legalidad, en el distrito judicial de Ucayali - 2019

Describir en qué grado influye la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y la vulneración al respecto irrestricto al derecho a la defensa, en el distrito judicial de Ucayali -2019

Identificar en qué grado influye la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y la vulneración al respecto irrestricto al derecho a la prueba, en el distrito judicial de ucayali -2019

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Considero que la presente investigación se justificó en la imperiosa necesidad de establecer cuáles son aquellos factores que determinan la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización y continuación de la investigación preparatoria, en aras de cautelar y garantizar el debido proceso.

Desde luego dichos factores permitió calificar el hecho en forma objetiva, atendiendo a su real dimensión de cómo ocurren en la realidad.

Por otro lado, se justifica de la presente tesis en el sentido que servirá como base o antecedente para futuro trabajos relacionados al tema investigado, por ende, también beneficiaria como material de consulta para aquellos operadores jurídicos y justiciables vinculados al tema en concreto.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

A nuestro juicio considero como factor limitante de la tesis, es que, no se contó con información abundante – *expresados en texto, investigaciones científicas y artículos especializados*-, para expandir o generalizar nuestros resultados, empero, con la información necesaria obtenida durante la ejecución de la tesis no cabe duda

alguna que la generalización de nuestro resultado es sólido, contundente y basada en los métodos de la argumentación jurídica.

Otra de las limitaciones, considero que fue el factor económico, ya que el investigador no cuenta con beca o subvención de entidades públicas o privadas, por lo que, los costos que demandó la ejecución de la tesis fue asumida en forma personal por el aspirante.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente proyecto considero que resultó viable, por cuanto, se tuvo acceso ineludible a la información necesaria – *aun con las limitaciones de no contar con información especializada-*, referidos a los temas e instituciones jurídicas que abordamos en la investigación; de la misma forma, tuvimos la posibilidad alta de aplicar los instrumentos a fin de obtener la información necesaria de la muestra de nuestra población en estudio.



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la búsqueda de antecedentes relacionado al tema del proyecto, se ha obtenido las tesis que a continuación resaltamos la parte de las conclusiones del mismo y su importancia para nuestro proyecto de investigación. Sin embargo, debemos señalar que no ha sido posible obtener antecedentes a nivel internacional que guarde relación con nuestro de tema de investigación propuesto.

##### 2.1.1. A NIVEL LOCAL

Se ha obtenido la tesis elaborada por Carolina Nación Albino y sustentada en acto público en el año 2016, intitulado *“Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014”*, para optar el grado de magister en Derecho Procesal en la Universidad de Huánuco, arribando a la siguiente conclusión:

***“El llamado principio de imputación penal suficiente, o también llamado por otros autores como principio de imputación necesaria, imputación concreta, resulta ser una garantía dentro del proceso penal, de precisamente tiene fundamento legal en nuestra carta magna y se encuentra vinculado con el importantísimo principio de legalidad y el respetado derecho a la defensa de todo imputado y esto, los titulares del ejercicio de la acción penal deben respetar mesuradamente”***

***“La imputación de una conducta es aquello que es un requisito esencial, mediante el cual se dirige todo objeto de una investigación en sede fiscal. (...) Una imputación que pueda realizar el representante del Ministerio Público teniendo mayor cautela en aquellos casos complejos, lo debería realizar considerando esas proposiciones de***

*hechos, que vinculadas con proposiciones jurídicas, resultan útiles y muy conducentes, consiguiendo lo que se habría planteado en su teoría del caso y solamente acopiar elementos fácticos en cantidad que no revisten mayor vinculación con proposiciones jurídicas planteadas”.*

***"La imputación suficiente es definida y consagrada posibilitando todo ejercicio material del derecho a la defensa del imputado. Si en caso se vulneraría, se lesionaría también el derecho a la defensa y al ser plasmadas en una disposición que formaliza y declara continuar con la investigación preparatoria, éstas deben ser estar especificadas, cosa que no vulnerará una debida motivación de dichas disposiciones fiscales, respetando la tipicidad de todo hecho y que no acarrearía vulnerar también otro principio, como es de la legalidad”.***

***"La imputación desde la óptica del imputado vendría a ser ese núcleo del derecho a la defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el desarrollo de todo proceso penal. La Fiscalía debe observar el cumplimiento de una imputación suficiente desde las primeras diligencias -la toma de la declaración del imputado – en cada del proceso penal, reconociendo su vital aplicación hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate. Aquellos derechos o esas garantías que se vulneran ante el no cumplimiento de esa garantía de imputación penal concreta o imputación necesaria, siendo estas garantías: el derecho a la defensa, el proceso debido, el de legalidad”.***

***"La Imputación suficiente debe observancia durante toda la investigación fiscal. La disposición que declara Formalizar y Continuar una Investigación Preparatoria necesariamente debe reunir algunos requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las diferentes sentencias del máximo Tribunal Constitucional. Pues son criterios de obligatoria aplicación, por parte de los representantes del Ministerio Público antes de formular alguna imputación, siendo estos requisitos: la Individualización de hechos, consiguientemente la Individualización Jurídica - diferenciando cuál es el título de Imputación, ya sea como autor, partícipe y/o complicidad”.***

Se ha tomado como antecedentes dicha investigación, en razón de que sus conclusiones ilustran el propósito de nuestra investigación, pues se resalta la importancia de la imputación

suficiente como fundamento del derecho al debido proceso en particular al derecho a la defensa y a la prueba.

### 2.1.2. A NIVEL NACIONAL

De la misma forma, se obtuvo vía internet, la existencia de la tesis elaborada por Mónica Ocas Salazar, sobre “El Derecho a la Imputación Necesaria y de Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria”, tesis presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, para optar el título de Abogado en año 2017; en la que arriba a la siguiente conclusión:

*“Desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se ha desarrollado un conjunto de principios y derechos que fijan el límite del poder punitivo de los órganos de persecución penal, ejercitado a través del proceso penal, y que garantizan al imputado el respeto de una serie de garantías derivadas de la dignidad del ser humano, contenidas no solo en la legislación, sino también en la Constitución y en diversos instrumentos supranacionales”.*

*“Dentro del marco del nuevo Código Procesal Penal, el derecho a la imputación necesaria se encuentra vinculado al derecho de defensa el cual debe proteger a toda persona vinculada en la comisión de un delito en todas las etapas del proceso, desde la investigación preliminar hasta la última instancia”*

***“El derecho a la imputación necesaria debe cumplir tres elementos configuradores: La existencia de un hecho concreto, la calificación jurídica y la existencia de elementos de convicción; a fin de poner en conocimiento al ciudadano del contenido de la imputación para que este pueda desplegar una adecuada actividad defensiva, toda vez que el imputado solo podrá defenderse de una imputación definida”.***

*“El Ministerio Público al emitir disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, vulnera el derecho de imputación necesaria y de defensa del imputado, al considerar hechos genéricos, globales, deficientes calificaciones jurídicas y elementos de convicción, siendo necesario un control judicial de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria”*

Se eligió como antecedente dicha investigación, por cuanto contextualiza la importancia de la imputación necesaria en el proceso penal y la misma que, constituye uno de los derechos que le asiste al imputado, y la base para que se habilite el derecho a la defensa.

### 2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo de garantías judiciales 8.2.b, señala "durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada". Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado en la sentencia caso: Barreto Leiva vs. Venezuela, párrafo 28, lo siguiente:

*"Para satisfacer el artículo 8.2.b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos. **Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para emitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos.** La Corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho de defensa"*

Recurrimos a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en razón de que, como ente supranacional procura la defensa de los derechos fundamentales reconocidos a la persona y en la sentencia aludida, ilustra con claridad el respeto

irrestringido a la mínima imputación y al respecto ha precisado que, dicho derecho reconocido al imputado exige que el Estado al formular una imputación debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para emitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos.

## **2.2. BASES TEÓRICOS**

### **2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

#### **2.2.1.1. DEFINICIÓN.**

Según Daniel Cabrera Leonardini, el Estado Constitucional de Derecho, reconoce el carácter de norma jurídica y fuerza vinculante de la Constitución, acogiendo el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley o principio de constitucionalidad, entendido como la existencia, plena vigencia y respeto al orden constitucional, a partir de ahí las leyes quedaron subordinadas al texto constitucional, así como todos los actos de los particulares y las funciones de los órganos del Estado, siendo contraria e inconstitucional y consecuentemente nulos los que no se adecuan a ella (Leonardini Cabrera, 2009)

#### **2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS.**

El mismo Cabrera Leonardini, identifica las siguientes características más restantes del Estado Constitucional de Derecho, a saber:

**a) La primacía de la Constitución sobre la ley.**

En el Estado Constitucional de Derecho, la constitución asume la supremacía dentro del ordenamiento jurídico; es decir, todo el orden jurídico deriva de la Constitución y queda legitimada por su concordancia directa o indirecta con la Constitución.

**b) La obediencia a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos y de los particulares.**

Es propio del Estado Constitucional de Derecho que todos los poderes públicos particularmente los poderes legislativos, ejecutivo y judicial estén sujetos a la Constitución, es decir, que actúen dentro de los límites fijados por la constitución sin invadir la esfera de autodeterminación de las personas y de la autoregulación de la sociedad, también dentro de los límites de las competencias específicas que le señala la Constitución a cada uno de ellos frente a las competencias atribuidas a los demás órdenes constitucionales.

Pero la subordinación a la Constitución no solamente alcanza a las entidades públicas, sino que se hacen extensivas a los particulares, quienes en su facultad auto reguladora tienen la obligación de respetar los preceptos constitucionales

y en su calidad de ciudadanos debe obligatoriamente defender la constitución.

**c) La real eficacia de los derechos fundamentales.**

En un Estado Constitucional de Derecho, la eficacia de los derechos fundamentales tiene una proyección mediata en tanto que con su reconocimiento y protección no sólo se trata de garantizar el respeto de parte de los poderes públicos sino también de los propios particulares, orientado a su funcionamiento máximo, esto es, de conseguir su plenitud, por lo que la acción de los poderes públicos ha de estar orientada a hacerla posible. En este sentido, la obligación del sometimiento de todos los poderes a la Constitución no solamente se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos, y de los valores que representan, aun cuando no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano.

**d) La división de Poderes.**

A diferencia del Estado de Derecho donde se hacía la distinción clásica entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el Estado Constitucional de Derecho, la denominada separación de poderes se da dentro una relación distinta. Pues, no se permite a ningún poder la facultad de tomar decisiones

absolutas, ya que la viabilidad de las mismas van a depender de su correlación con la Constitución, es decir, los poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución, siendo los Tribunales Constitucionales quienes jurídicamente tienen la misión de mantener y defender jurisdiccionalmente la constitucionalidad al resolver los conflictos entre los poderes constitucionales del Estado.

**e) La existencia de una jurisdicción constitucional.**

En el Estado Constitucional de Derecho, al ser la Constitución una norma sustantiva cualitativamente superior y recurrible jurisdiccionalmente, la estabilidad del régimen requiere una serie de disposiciones de control para asegurar que tanto los poderes públicos como los actos de los particulares se mantengan dentro de los parámetros constitucionales, e imposibiliten todas las posibles violaciones, en ese sentido serán válidos únicamente lo fielmente coherente con la constitución.

Uno de esos controles es la existencia de una jurisdicción especializada en materia constitucional, representada por el Tribunal Constitucional que tiene la capacidad de decidir la constitucionalidad o no tanto de los actos del Estado como de



los particulares, con ello se puede colegir que el Estado Constitucional de Derecho sólo será tal cuando se evidencia un conjunto de mecanismos de control de constitucionalidad, entre ellos, principalmente una jurisdicción especializada en materia constitucional, que se encargue de resolver los conflictos que se presenten entre una norma de mejor jerarquía con la constitución, o los actos tanto de los gobernantes como de gobernados que afecten derechos reconocidos constitucionalmente haciendo de esta manera el derecho constitucional en un verdadero derecho y no un simple postulado de principios políticos o de buenas intenciones.

#### **2.2.1.3. FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO.**

Las normas de la Constitución Política del Estado de 1993, que expresan fundamento del Estado Constitucional de Derecho, están contenidas en el artículo 51 señala: ***“La Constitución prevalece sobre toda norma legal”***; el artículo 38, indica que ***“Todos los peruanos tiene el deber (...) de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”*** ; y, el artículo 44, reza ***“Son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)”***.

## **2.2.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

La sumisión del Derecho Penal a la ley, como única fuente creadora de delitos y penas, se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley, lo que vale tanto como la consagración del monopolio o monismo de la ley como fuente del Derecho penal. A la ley y nada más que a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que estimamos susceptible de sanción penal.

### **2.2.1.1. DEFINICIÓN.**

El principio está consagrado en el art. 2, inc. 20, letra d) de la Constitución, que dice: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de someterse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley"*. Completa el principio, el art. 2 inc. 20, letra a) de la propia Constitución, en cuanto establece que *"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"*.

El Estado Constitucional de Derecho estatuye y erige al principio de legalidad como principio fundamental y limitador del *Ius puniendi*, para ello pone pautas a la actividad que realizan tanto el legislador como el juzgador, evitando la emisión de las leyes arbitrarias y la aplicación arbitraria e irrestricta de la ley penal,

estableciendo para ello garantías que limitan dichas actividades, garantizando la seguridad del ciudadano (Casación N°456-2012 Del Santa. del 13MAY14.pag.4)

En el campo del Derecho Penal, Paul Johann Anselm Von Feuerbach fue el creador de la famosa máxima que consagra el Principio de Legalidad en lo Penal: "*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*", ("No hay delito ni pena sin ley previa").

#### **2.2.1.2. SUB PRINCIPIOS.**

La división cuatripartita respecto a las garantías del Principio de Legalidad son las siguientes:

##### **a) *Lex scripta:***

Esta garantía erige a la ley como única fuente de creación del delito y excluye a la costumbre como fuente para calificar una conducta como delito. La costumbre puede, en el mejor de los casos, influir en la formación de nuevas leyes penales (García Caveró, 2012, pág. 143).

Debe precisarse que no se trata de cualquier tipo de ley, sino de aquella que cumpla los requisitos previstos para su validez (Casación N°456-2012 Del Santa. del 13MAY14.pag.4).

##### **b) *Lex praevia:***

Se manifiesta en la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, esto es, para que una conducta pueda

sancionarse como delictiva, la misma debe estar prevista como delito con anterioridad a su realización; en tal sentido, la ley penal creadora de delitos solo tiene efectos ex nunc (desde el momento en que se crea hacia el futuro; por regla general hasta que sea derogada), pero no ex tunc (retrotrayendo sus efectos a acciones anteriores), garantizando al ciudadano que una acción no sancionada como delito al momento de su comisión no podrá ser sancionada como delictiva con posterioridad a ésta (Polaino Navarrete, 2004, pág. 330).

Con dicha garantía se restringe también la aplicación de consecuencias jurídicas que no hayan estado previstas con anterioridad a la comisión del delito y que agraven la situación jurídica del imputado. La referida prohibición presenta su excepción, en materia penal, cuando favorece al reo, evitando el castigo o la agravación de una conducta que la sociedad ha decidido dejar sin reproche o atenuar el mismo (Casación N°456-2012 Del Santa. del 13MAY14.pag.4.).

**c) *Lex certa:***

La garantía de *lex certa* impone al legislador la obligación de formular de manera clara y precisa las conductas que decide tipificar, esto es, la ley penal no debe dar lugar a ambigüedades al momento de su aplicación, evitando la actuación arbitraria del juzgador. En esa línea los tipos penales han de redactarse con la mayor exactitud posible, evitando los conceptos clásicos,

recoger las inequívocas consecuencias jurídicas y prever solo marcos penales de alcances limitados. La razón del mandato de determinación radica en que la reserva de la ley únicamente puede tener completa eficacia si la voluntad jurídica de la representación popular se ha expresado con tal claridad en el texto que se evite cualquier decisión subjetiva y arbitraria del juez (Jescheck, 1993, pág. 122).

d) ***Lex stricta:***

La garantía de *lex stricta* impone un cierto grado de precisión en la formulación de la ley penal y excluye la analogía en cuanto perjudique al reo; exigiéndose que la ley determine de forma suficientemente diferenciada las distintas conductas punibles y las penas que pueden acarrear. La función de garantía de la ley penal en su faceta de prohibición de la analogía comprende todos los elementos del precepto penal que determinan su contenido de merecimiento de pena y la consecuencia jurídica, es decir, los elementos del tipo del injusto y de la culpabilidad, las causas personales de exclusión y anulación de la pena, las condiciones objetivas de punibilidad y todas las sanciones (Jescheck, 1993, pág. 121).

### **2.2.3. DEBIDO PROCESO**

#### **2.2.3.1. DEFINICIÓN**

El debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de la magistratura, así está establecido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Antes de desarrollar el debido proceso en sus dos dimensiones ya referidas, es necesario subrayar lo señalado por el Tribunal Constitucional en las sentencias emitidas en los expedientes N° 6149-2006-PA/TC y N° 6662-2006-PA/TC, al ilustrar que, “el debido proceso debe observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos o tribunales administrativos. Asimismo, ha señalado que el debido proceso comprende a su vez diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho “continente”. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona pueda considerarse justo”.

#### **2.2.3.2. EL DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA**

Es una garantía porque toda persona tiene reconocido el derecho a la tutela jurisdiccional y este tiene que ser asegurado por todos los medios posibles. Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC. N° 08123-2005-HC/TC, 14/05/2006, señala:

“6. (...) existen dos referentes de los derechos de los justiciables: la tutela judicial efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, **el derecho al debido proceso, en cambio significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.** El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal otra sustantiva; **en la de carácter forma,** los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; **en su faz sustantiva,** se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”.

### **2.2.3.3. EL DEBIDO PROCESO COMO DEBER DE LA MAGISTRATURA**

Si para los justiciables el debido proceso es una garantía, para la Magistratura es un deber y así se lee en el numeral 3 del

artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Como deber, en primer lugar, la Magistratura debe brindar seguridad jurídica y proteger el Estado de Derecho, entonces le corresponde su aseguramiento, no solo en el ámbito judicial, sino que –como se ha quedado establecido en diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional- es garantía en todos los procedimientos: arbitrales, administrativos e incluso se ha reconocido el debido proceso corporativo (Castillo Cordova, Luis, 2010, págs. 37-39).

## **2.2.4. PRINCIPIO DE LA IMPUTACION SUFICIENTE O MÍNIMA IMPUTACION**

### **2.2.4.1. DEFINICIÓN:**

También conocido como principio de la imputación penal concreta<sup>1</sup>, imputación necesaria<sup>2</sup>, imputación mínima<sup>3</sup> o imputación suficiente<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Término utilizado por Aldo Marcelo Ramos Palomino en su artículo: “Procedencia de la Tutela de Derechos cuando la Formalización de Investigación Preparatoria vulnera la Garantía de la Imputación Penal Concreta” en alerta informativa.

<sup>2</sup> Término utilizado por Constante Carlos Avalos Rodríguez en su artículo: “Tutela Judicial de Derechos e Imputación Necesaria” y Delia Sendy García Reyes en su artículo: “Imputación Necesaria – Comentarios al Acuerdo Plenario N° 02-2012/CJ-116” en alerta informativa.

<sup>3</sup> Término utilizado por Rubio Azabache en su artículo: “Principio de Imputación Mínima y Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria”.

<sup>4</sup> Denominación aculada en el Acuerdo Plenario N° 02-2012/CJ-116, sobre “Audiencia de Tutela e Imputación suficiente”.



La imputación suficiente es aquel principio y garantía por el cual un imputado, investigado, acusado o procesado en general, toma conocimiento por parte de la autoridad competente de:

- i) Los hechos delictivos con relevancia jurídica (cargos penales formulados en su contra) de manera verbal o escrita, con la mención expresa de la forma, modo, circunstancias, fecha, hora, aporte delictivo (autor, cómplice –primario o secundario- o instigador);
- ii) Delito –o delitos- específico con su respectiva modalidad delictiva (artículo, párrafo, numeral e inciso) y distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho; y,
- iii) Los indicios, elementos de juicio o de acreditación que sustentan la imputación. En ese sentido consideramos que los términos de “Imputación Suficiente” son los más apropiados en lo a que este principio y garantía se refiere, pues abarca todas sus dimensiones.

Ahora bien, para una correcta imputación no basta con consignar los detalles arriba mencionados, sino que, además, el relato fáctico deberá ser coherente de modo tal que pueda entenderse con facilidad. Asimismo, pese a que se debe consignar toda la información detallada dentro de la descripción fáctica, ello no significa que la narración deba ser demasiado extensa puesto que lo que se necesita es una descripción lo más precisa y concreta posible

a fin de que no se convierta en una descripción fáctica confusa o abstrusa.

Su importancia obedece a que con una imputación suficiente el juez o fiscal a cargo de la investigación podrá determinar “(...) el objeto o la finalidad de la investigación, y por consiguiente la penitencia y utilidad de los actos de investigación propuestos por las partes para el esclarecimiento de los hechos. Sobre la base de una imputación el fiscal elabora su estrategia prevista en el numeral 4 del artículo 65 del Código Procesal Penal y según la imputación, las partes ejercitarán las acciones o pretensiones que consideren pertinentes” (Galvez Villegas, 2014, pág. 497)

#### **2.2.4.2. CONTENIDO DE LA IMPUTACION MINIMA**

La imputación mínima, como ya lo explicamos, formalmente deberá estar contenida en las diligencias preliminares, en la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, y en el requerimiento acusatorio. Subrayando que la responsabilidad de construir el contenido de la imputación es únicamente del fiscal.

#### **2.2.4.3. ESTRUCTURA DE LA IMPUTACION MINIMA**

En cualquiera de las etapas antes descritas, el contenido de la imputación mantiene una estructura similar consiste en:

- i) **Los hechos o contenido fáctico.** Es aquel acontecimiento histórico (lugar y tiempo), en el cual el sujeto activo del proceso penal (imputado, investigado, acusado o procesado, en general), ha tenido una participación mediante su conducta (actuando u omitiendo), la cual debe ser anterior al proceso penal.
- ii) **La calificación jurídica o contenido jurídico.** Habiendo pormenorizado el hecho punible, resulta necesario que los mismos se subsuman en un tipo penal. A su vez, todo tipo penal está compuesto por sub modalidades delictivas, regidas por un verbo rector o de acción. Consecuentemente, la calificación jurídica importa determinar la modalidad delictiva específica, contenida en el tipo penal, el cual necesariamente debe contener una acción o verbo rector; por lo que se concluye que el tipo penal debe subsumirse al relato fáctico y no viceversa, ya que son los hechos los que determinarán qué tipo penal puede aplicársele. Esta misma posición es asumida por Benavente Chorres “Es necesario establecer la concreta configuración del hecho (v. gr. Hecho de matar, violar, difamar, apropiarse, etc) y el aporte individual de cada persona ha realizado en concreto. La imputación fáctica debe individualizarse de la manera más pormenorizada y acabada posible” (Benavente Chorres, 2013, pág. 32).

**iii) Las pruebas que los sustentan.** El relato fáctico del hecho punible es la reconstrucción de los hechos en base al aporte probatorio de las partes procesales; esto quiere que los hechos imputados nos son más que la conclusión arribada en mérito a lo recaudado en la investigación.

Siendo ello así, el contenido de la imputación debe seguir una estructura que le permita al procesado comprender los cargos formulados en su contra de manera fácil, así como también facilitará al magistrado darse cuenta que tipo penal es el más adecuado para tal conducta punible.

#### **2.2.5. DERECHO A LA DEFENSA**

El derecho a la defensa tiene doble contenido. Uno material que se refiere a la posibilidad de contradicción desde el momento que se formula una imputación: y una formal, que implica el derecho a contar con defensa técnica a lo largo de todo el proceso.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (en la sentencia N° 1323-2002-HC/TC, caso Silvestre Espinoza Palomino), ha señalado, refiriéndose al ejercicio del derecho de defensa, que este **“tiene una doble dimensión: una material**, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; **y otra formal**, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure

el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia”<sup>5</sup>

#### **2.2.6. DERECHO A LA PRUEBA**

El derecho a la prueba es un derecho que forma parte del derecho a un debido proceso. Implica el derecho a producir pruebas que acrediten su pretensión. Este derecho implica el derecho de postular el medio de prueba, que dicho medio de prueba sea admitido, actuado y finalmente valorado en la sentencia.

El máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el expediente N° 6712-2005-HC/TC (Caso Medina Vela, fundamento jurídico N° 15), ilustró que existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa, Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en le juez respecto de los puntos controvertidos y

---

<sup>5</sup> STC. Exp. N° 7849-2006-PHC/TC, Caso Aguilar Antayhua, fundamentos jurídicos N° 3-5.

fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> STC. Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Caso Medina Vela, fundamento jurídico N° 15.

## 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

### ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.

Según el Tribunal Constitucional<sup>7</sup>, señaló: ***“El Estado Constitucional de Derecho supone, entre otras cosas, abandonar la tesis según la cual la Constitución no era más que una mera norma política, esto es, una norma carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, para consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una Norma Jurídica, es decir, una norma con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder (público o privado) y a la sociedad en su conjunto”***.

### PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Perú, según el cual ***"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley"***.

El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el EXP N ° 3644-2015-PHC//TC<sup>8</sup>, consideró que: ***“El principio de legalidad***

---

<sup>7</sup> En la STC Exp. N° 04053-2007- PHC/TC-Lima, emitido por el Tribunal Constitucional, caso Alfredo Jalilie Awapara, del 18 de diciembre de 2007, fj. 12.

<sup>8</sup> Sentencia emitida por la TC., en el EXP N ° 3644-2015-PHC//TC , caso ÓSCAR LLANTOY GUTIÉRREZ, fj. 7/9.

***penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones; en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica”.***

#### **DEBIDO PROCESO**

El Tribunal constitucional, en la Sentencia emitida en el Expediente N° 0200-2002-AA, 15/05/05, fj. 3, señaló que el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancia, acceso a los recursos, a probar, plazo razonable, etc. El debido proceso tiene dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en el carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se



relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer

### **MÍNIMA IMPUTACIÓN O IMPUTACIÓN NECESARIA**

El concepto que consideré muy interesante es la siguiente, “Imputación es toda afirmación que debe que ser clara, concreta y también circunstanciada de un hecho que es concreto, teniendo un lenguaje descriptivo, que se refiera al pasado, permitiendo afirmar o negar en determinado hecho concreto y/o agregando otros hechos que junto con los ya afirmados, amplíen, excluyan o disminuyen esa significancia penal. (Cáceres Julca, p. 137)”.

### **DERECHO A LA DEFENSA**

De la misma forma, el Tribunal constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 8605-2005-AA, 13/04/2005, fj. 3, ilustró que, el derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

## **DERECHO A LA PRUEBA**

También el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente N° 6712-2005-HC, 17/10/05, fj. 15, señaló que, existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

Sobre el contenido del derecho a la prueba, el mismo interprete de la Constitución, en el expediente N° 6712-2005-HC/17/10/05, fj. 15, ilustró, que el contenido del derecho a la prueba se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

### **2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

#### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Se vulnera significativamente el debido proceso ante la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal

Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali.

#### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS**

La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en la vulneración al principio de legalidad, en el distrito judicial de Ucayali – 2019.

La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en la vulneración al derecho a la defensa, en el distrito judicial de Ucayali – 2019.

La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en la vulneración al derecho a la prueba, en el distrito judicial de Ucayali – 2019.

### **2.5. SISTEMA DE VARIABLES**

#### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)**

La ausencia de la imputación suficiente

#### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)**

Vulneración al debido proceso

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES<sup>9</sup>

### 2.6.1. DIMENSIONES

Una dimensión es un elemento integrante de una variable, que resulta de su análisis o descomposición.

### 2.6.2. INDICADORES.

Son aquellos elementos que representan un indicio, señal o medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>X. INDEPENDIENTE.</b> La ausencia de la imputación suficiente	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Principio de Mínima Imputación.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Jurisprudencia Internacional</li><li>• Jurisprudencia Constitucional</li><li>• Jurisprudencia de la Corte Suprema</li></ul>
<b>Y. DEPENDIENTE.</b> Vulneración al debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Derecho a la defensa</li><li>▪ Derecho a la prueba</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Jurisprudencia Internacional</li><li>▪ Jurisprudencia Constitucional</li><li>▪ Jurisprudencia de la Corte Suprema</li><li>▪ Jurisprudencia Internacional</li><li>▪ Jurisprudencia Constitucional</li><li>▪ Jurisprudencia de la Corte Suprema</li></ul>

<sup>9</sup> <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/08/variables-dimensiones-e-indicadores/>.

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación constituye una investigación básica y aplicada.

Según Carrasco Díaz, denomina investigación básica ***“Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”***. (Carrasco Diaz, 2015, pág. 43).

##### 3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque que se le dio a la investigación es cuantitativo, pues se siguió un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, identificando las variables las mismas que fueron medidas mediante una serie de instrumentos, para lograr la confirmación de las hipótesis.

##### 3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACION

El nivel de investigación que corresponde la presente tesis es la de un investigación DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA.

Según Garce Paz se entiende por nivel de investigación **descriptiva** aquel que: ***“(…) narra, describe o explica***

***minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta***". (Garce Paz, 2000, pág. 75)

Para Sánchez Carlessi, la investigación **explicativa** constituye ***"(...) es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos (...) está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué dos o más variables se relacionan"***. (Sanchez Carlesis, H y Reyes Meza, C., 2006, pág. 222)

### **3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El proyecto se estructura bajo un diseño de investigación descriptiva, por cuanto, el investigador no manipuló las variables, sólo se limitó a su observación tal como se presenta en la realidad y se desarrolló de ello una explicación.

### **3.1.4. ESQUEMA DE INVESTIGACION**

La investigación responderá al siguiente esquema.



**M** = Muestra

**O(X)** = Observación de variable independiente

### **3.2. POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.2.1. POBLACION**

La población para el desarrollo de la presente investigación estuvo representado por los fiscales y jueces en lo penal de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali; además, abogados en la defensa libre y litigantes en el ámbito penal.

#### **3.2.2. MUESTRA**

La obtención de la muestra fue bajo el método no probabilístico de simple azar y producto del cual se obtuvo:

Fiscales	:	10
Jueces	:	10
Abogados	:	10
Litigantes	:	10

### **3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **Análisis Documental.**

Se analizó distinta bibliografía como: textos, manuales, revistas, etc., tanto en físico como vía digital –internet-. Para cuyo fin se utilizó como instrumento las fichas de resumen de texto y bibliográficas.

#### **Encuesta.**

La muestra estuvo sujeto de encuesta a efectos de obtener los datos o información fidedigna respecto al tema investigado, para cuyo efecto se utilizó como instrumento el cuestionario anónimo con

preguntas debidamente elaboradas, el mismo que fueron validado por expertos.

### **3.4. TECNICAS PARALA RECOLECCIÓN Y ANALISIS DE DATOS.**

Son procedimientos que nos permitió procesar los datos o información obtenida en el desarrollo de la investigación, para ello, se utilizó las técnicas básicas de la estadística descriptiva e inferencial; y, posteriormente se contrastó las hipótesis formuladas en la presente investigación.

#### **3.4.1. PRESENTACION DE DATOS.**

##### **TABLAS.**

Las tablas se presentan de acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta.

##### **GRAFICOS.**

Cada tabla está representada por un gráfico estadístico en barras o columnas, a través de datos numéricos y en porcentaje.

#### **3.4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Cada uno de los datos fue analizado respecto a la respuesta dada por los encuestados y el porcentaje que presentan, para determinar la incidencia.

Del mismo modo se elaboró conclusiones preliminares por cada uno de los gráficos estadísticos.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el contexto de un Estado Constitucional de Derecho, el Estado, en el ámbito procesal donde se resuelven los conflictos de distinta naturaleza, en particular en el ámbito del proceso penal, donde se dilucida los conflictos surgidos a raíz de acto ilícitos, debe velar por el respeto irrestricto del debido proceso.

El debido proceso está considerado como Derecho Humano, Derecho Fundamental y Derecho Constitucional, pues como tal está reconocido en normas supranacionales – *Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos* - y en la Constitución de 1993. La misma entendida como conjunto de principios, garantías y derechos que debe respetarse en el proceso penal.

Una expresión del debido proceso, constituye en el ámbito procesal penal, la mínima imputación o imputación suficiente, lo que significa que, por una parte, obliga al persecutor del delito, esto al representante del Ministerio Público que al formular una imputación esta debe ser clara, precisa e inequívoca; y, por otro lado, constituye un derecho para el imputado a fin de que se le respete el principio de legalidad, pueda ejercer su derecho a la defensa y el derecho a la prueba.

En tal sentido, dicho principio, garantía y derecho debe respetar inescrupulosamente en el ámbito procesal penal, en particular, cuando el Fiscal Superior al resolver una queja de derecho y ordenar la continuación y formalización de la investigación preparatoria debe desarrollar una mínima imputación o imputación suficiente. Empero, la praxis nos refleja que no se cumple con dicho principio, ya que el Fiscal Superior sólo se limita a describir que existen elementos para formalizar la investigación preparatoria pero no realizar un mínimo juicio de tipicidad de los hechos materia de investigación.

Dicha realidad conlleva que, se formalizan investigación preparatoria en vulneración al principio de mínima imputación y por ende, al debido proceso y su relación directa con el principio de legalidad, derecho a la defensa y al derecho a la prueba.

Ante dicha situación, corresponde exigir a los representantes del Ministerio Público, en todos sus niveles, ser guardianes directos del principio de la mínima imputación o imputación suficiente, claro está con el propósito de garantizar un debido proceso con la expresión de todos sus garantías y derechos que le asistente al imputado.

La realidad antes descrita exige, una solución inmediata en los siguientes aspectos; primero, se tome la iniciativa que a nivel de la Fiscalía Superior al disponer que se formalice la investigación

preparatoria debe cumplir con desarrollar en su disposición fiscal una mínima imputación; segundo, el Fiscal Provincial al advertir que el superior no desarrolla una mínima imputación debe elevar en consulta al mismo Despacho Superior a fin de que cumpla con garantizar dicho principio; y, tercero, la defensa técnica debe cumplir un rol protagónico convirtiéndose en un guardián celoso en el sentido que se respete en estricto la mínima imputación, de ser el caso, plantear los mecanismos procesales correspondiente como la tutela de derechos en defensa a dicho principio, garantía y derecho que le asiste al imputado.

#### 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PREUBA DE HIPÓTESIS EN BASE A LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO

1. ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, **vulnera el debido proceso**, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

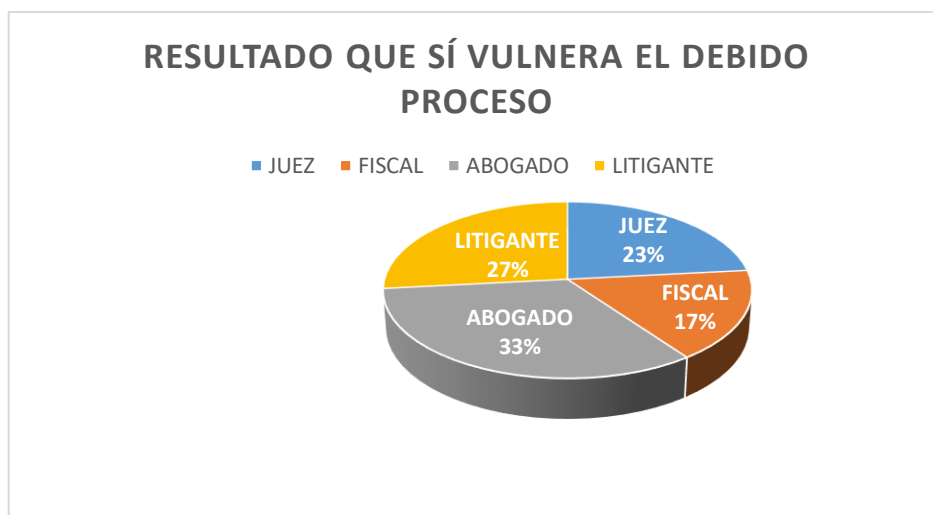


Gráfico 1

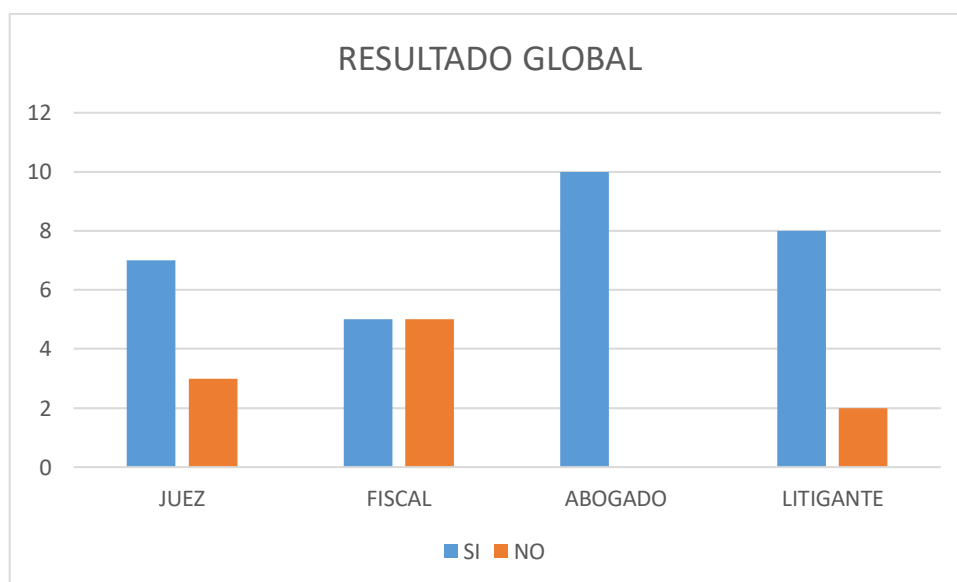


Gráfico 2

Las representaciones gráficas, expresan que el porcentaje de vulneración al debido proceso es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en la investigación

2. ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, vulnera **el respeto irrestricto al principio de legalidad**, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

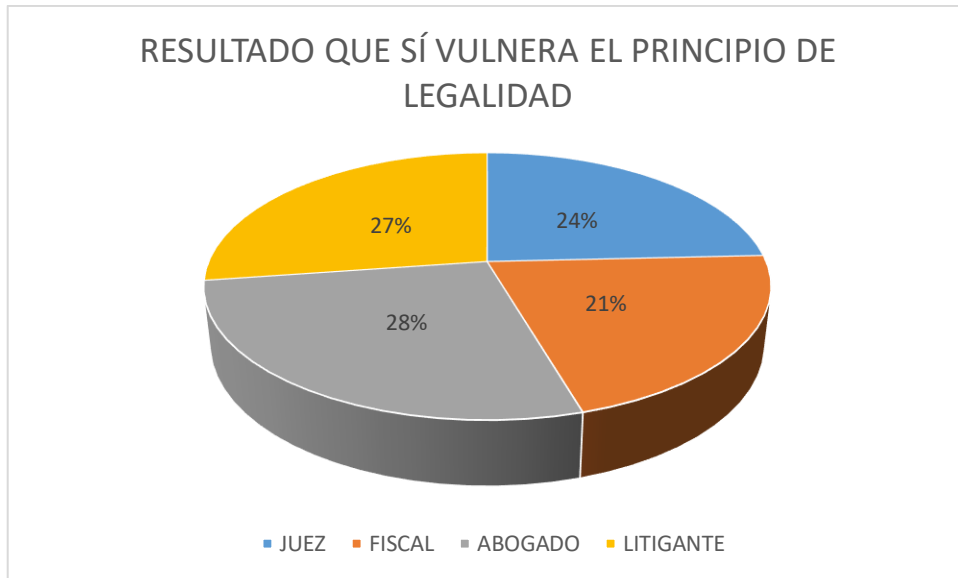


Gráfico 3

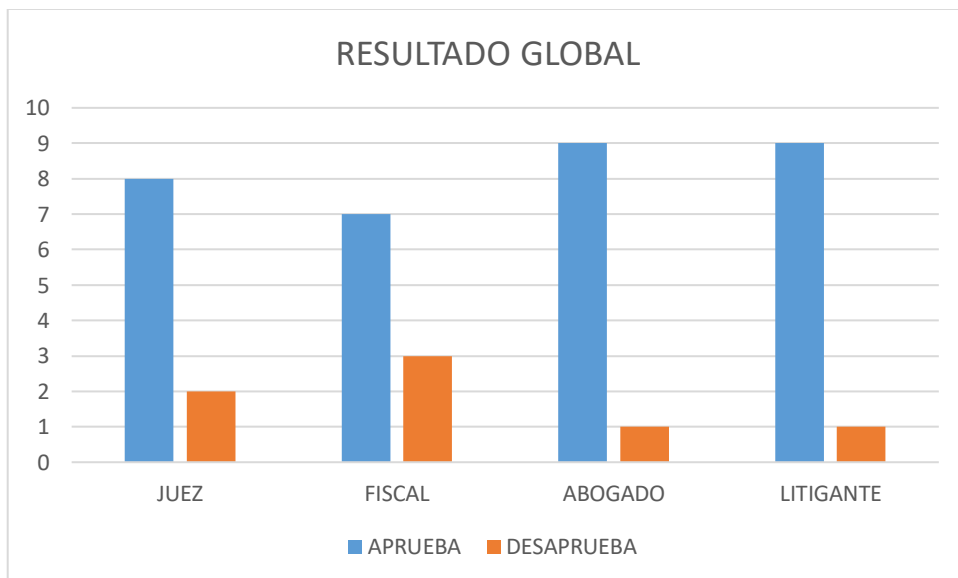


Gráfico 4

Los gráficos representan que el porcentaje de vulneración al principio de legalidad es mayor, por la que, resulta atendible la interrogante planteada en la investigación

3. ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria,

vulnera el respeto irrestricto al derecho a la defensa, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

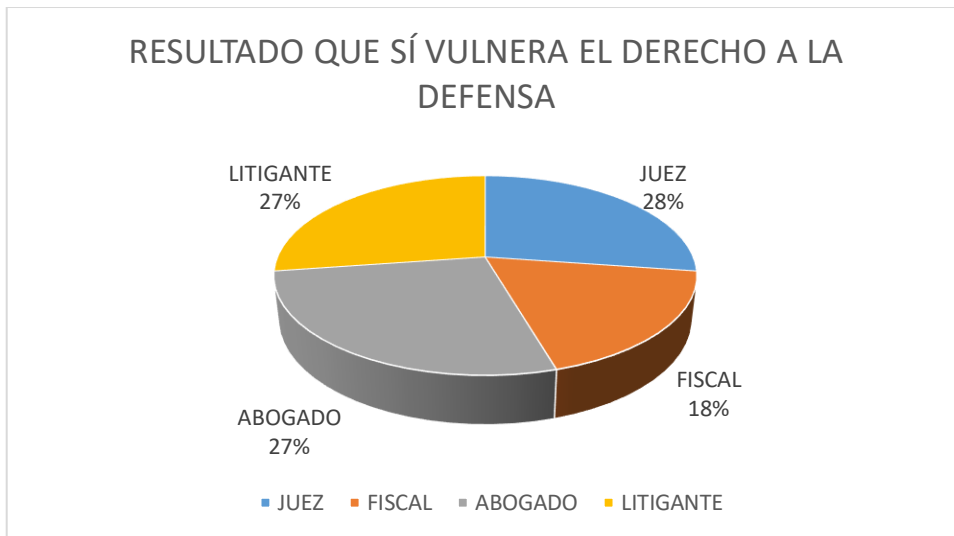


Gráfico 5

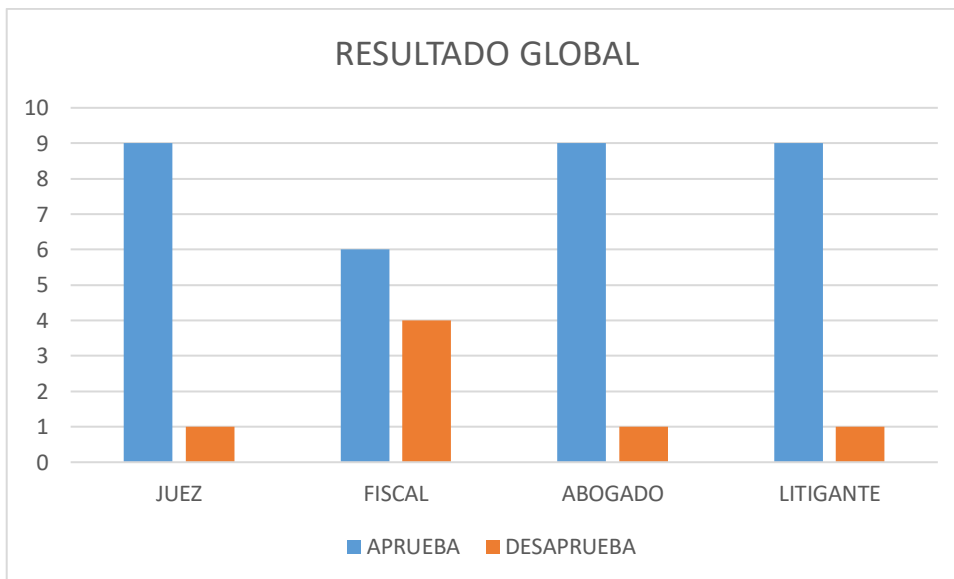
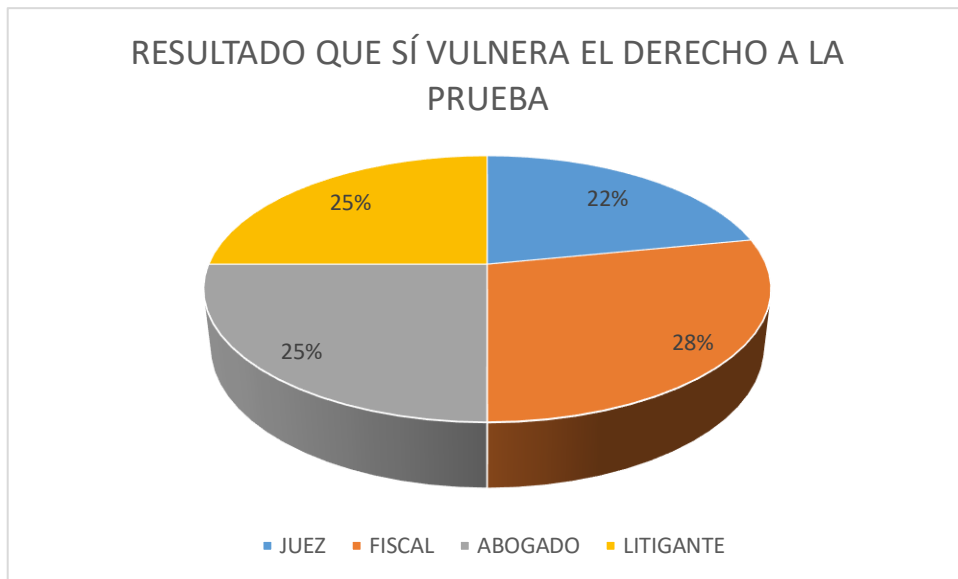


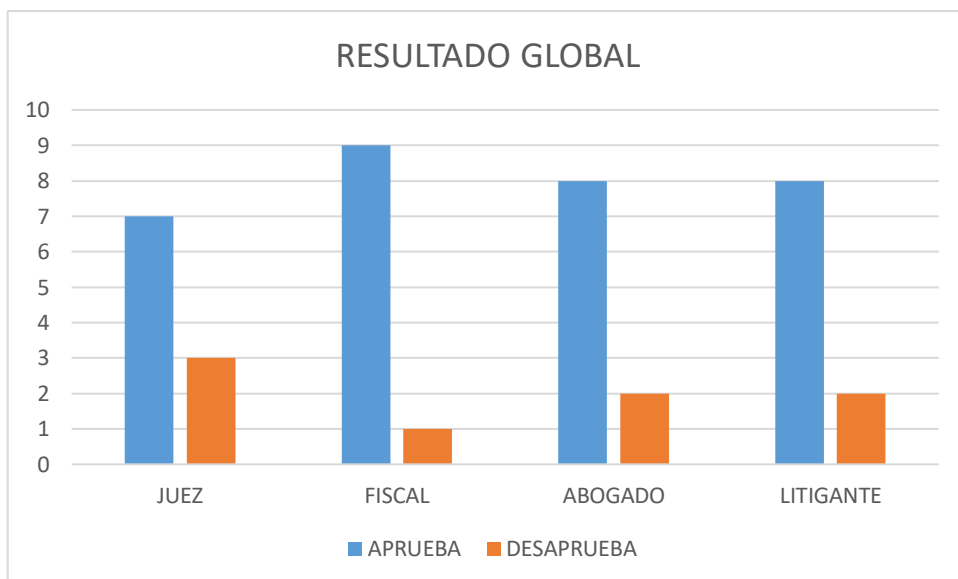
Gráfico 6

Los gráficos representan que el porcentaje de vulneración al derecho a la defensa es mayor, por lo que, resulta atendible la incógnita planteada en la investigación

**4.** ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, vulnera **el respeto irrestricto al derecho a la prueba**, en el distrito judicial de Ucayali -2019?



**Gráfico 7**



**Gráfico 8**

Los gráficos representan que el porcentaje de vulneración al derecho a la defensa es mayor, por lo que resulta, viable la interrogante planteada en la investigación.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. RESULTADO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En base, a la formulación del problema general se fijó la siguiente interrogante: ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, vulnera el debido proceso, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

En tal sentido, aceptamos la hipótesis general en la que se establece que, la ausencia de la mínima imputación o imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, vulnera significativamente el debido proceso, en la investigación fiscal o proceso penal, en la medida que el imputado al no tener conocimiento de una mínima imputación se vulnera al debido proceso, al principio de legalidad, al derecho a la defensa y al derecho a la prueba; por lo que se determina que resulta pertinente exigir al representante del Ministerio Público el irrestricto respeto a la formulación de la mínima imputación, conforme a los gráficos y tablas de la primera interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (*litigante, abogado, fiscal, juez*) por aprobación mayoritaria.

De la misma manera, se formuló el primer problema específico de la siguiente manera: “¿La ausencia de la imputación suficiente en la



disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, **en el respeto irrestricto al principio de legalidad**, en el distrito judicial de Ucayali - 2019?

También, validamos la primera hipótesis específica en la que se establece la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior, influye significativamente, en el respeto irrestricto al principio de legalidad; por lo que, de acuerdo al análisis de los datos obtenidos la ausencia de una mínima imputación vulnera el principio de legalidad, taxatividad o juicio de tipicidad, de conformidad a los gráficos y tablas de la segunda interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (*litigante, abogado, fiscal, juez*) por aprobación mayoritaria.

En igual forma, se formuló el segundo problema específico de la siguiente manera: ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, **en el respeto irrestricto al derecho a la defensa**, en el distrito judicial de Ucayali - 2019?

Es menester, precisar que también validamos la segunda hipótesis específica en la que se establece que, la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la

formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en el respeto irrestricto al derecho a la defensa; en efecto, es legítimo procurar en el respeto de una adecuada formulación de la imputación suficiente, para garantizar un adecuado derecho al debido proceso; de conformidad a los gráficos y tablas de la tercera interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (*litigante, abogado, fiscal, juez*) por aprobación mayoritaria.

Por último, se formuló el tercer problema específico de la siguiente manera: ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, **en el respeto irrestricto al derecho a la prueba**, en el distrito judicial de Ucayali -2019?

En esa misma línea, validamos la tercera hipótesis específica en la que se establece que, la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en el respeto irrestricto al derecho a la prueba; por ende, se debe procurar que el representante del Ministerio Público debe garantizar una adecuada imputación suficiente a fin de garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la prueba, de conformidad a los gráficos y tablas de la cuarta interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (*litigante, abogado, fiscal, juez*) por aprobación mayoritaria.

## CONCLUSIONES

- Se ha demostrado el objetivo general de la investigación en el sentido que existentes factores sustanciales **como la mala praxis, la falta de un juicio de tipicidad mínima y la falta de motivación** que conllevan a la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y que vulnera el debido proceso, en el distrito judicial de Ucayali – 2019.
- Demostramos nuestro primer objetivo que la ausencia de la imputación suficiente en la disposición fiscal del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente en la vulneración al respecto irrestricto al principio de legalidad, pues en la investigación se determinó que la mayoría de las disposiciones que ordenó la formalización de la investigación preparatoria aplican el principio de la imputación suficiente de manera incompleta, incorrecta y arbitraria. Hecho que nos lleva afirmar que la mayoría de las decisiones fiscales no respetan dicho principio y desde luego vulneraran el principio de legalidad.
- De la misma forma, el segundo objetivo de la tesis se demuestra, por cuanto al no respetar en irrestricto el principio de la imputación suficiente, influye sustancialmente en la vulneración al derecho a la defensa, por cuanto, la defensa al no contar con los hechos materia de imputación en forma clara, precisa e inequívoca, sin duda alguna no

podría ejercer ese derecho fundamente al pleno ejercicio del derecho a la defensa.

- Indudablemente la vulneración del principio de la imputación suficiente, también repercute y vulnera significativamente a ese derecho núcleo, base y primordial que viene a constituir el derecho a la prueba, pues la defensa al no tener una adecuada precisión de los cargos está limitado a ejercer tal derecho como ofrecer y que se actúen medios de prueba. En resumen, nuestras conclusiones demuestran en definitiva la arbitrariedad que la mayoría de los operadores de derecho expresan en la disposición que ordena la formalización de la investigación sin un mínimo juicio de la tipicidad ni mucho menos motivada, en claro vulneración al principio de mínima imputación o imputación suficiente.

## RECOMENDACIONES

- Considerando y conforme afirmamos en nuestras conclusiones, en vista que la mayoría de las disposiciones fiscales de la Fiscalía Superior, ordenan la formalización de la investigación sin un mínimo juicio de tipicidad ni mucho menos motivada, debe procurarse en su corrección y advertir la trascendencia que tiene una correcta imputación suficiente, por lo tanto, debe sensibilizar a los magistrados de esa instancia y al personal administrativo de asumir el rol de cumplir en irrestricto del principio de la imputación suficiente.
- Sugerimos que, para revertir tal situación o realidad, los órganos competentes del Ministerio Público, en este caso la Escuela del Ministerio, y la Academia de la Magistratura procuren en desarrollar talleres de capacitación pertinentes, teniendo en cuenta las situaciones advertidas en nuestras conclusiones.
- Por último, considerando que la falta de imputación suficiente vulnera principios fundamentales de carácter procesal (debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa y derecho a la prueba) y paralelo o posterior a la capacitación emprendida, sugerimos que el órgano de control del Ministerio Público efectúe acciones de control preventivo y posterior a fin de superar y se exija en estricto el respeto del principio de mínima imputación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### A. LIBROS

1. **ALCOVER POVIS, E.** “El principio de imputación necesaria aproximación al tema desde una perspectiva penal”. Instituto de Ciencias Procesal Penal. Lima, 2005
2. **BENAVENTE CHORRES, H.** “La imputación Necesaria y los Grados de Conocimiento en el Código Procesal Penal de 2004”
3. **CARRASCO DIAZ, Sergio:** “Metodología de la Investigación Científica”, Editorial San Marcos. Lima. 2015.
4. **CASTILLO ALVA, J.L.** “La necesidad de determinación del delito previo en el delito de Lavado de Activos – Una propuesta de interpretación constitucional. Gaceta Penal, 2009.
5. **CASTILLO CORDOVA, L.** “El debido proceso”, Gaceta Constitucional, Lima, 2010.
6. **GALVEZ VILLEGAS, T. A.** “El delito de Lavado de Activos”, Instituto Pacífico, Lima, 2014
7. **GARCE PAZ, Hugo:** “Investigación Científica”, Editorial Abya Yala. 1ra. Edición. Ecuador –Quito; 2000.
8. **GARCÍA CAVERO, Percy.** “Derecho Penal Parte General”. Jurista Editores. Lima Perú. 2012
9. **HANS-HEINRICH JESCHECK.** “Tratado de Derecho Penal Parte General”. Editorial COMARES, Granada – España 1993.

10. **POLAINO NAVARRETE, Miguel.** “Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas”. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú 2004, 1<sup>ra</sup> edición,

11. **SANCHEZ CARLESIS H. y REYES MEZA C.;** “Metodología y diseños en investigación científica”. Editorial Visión Universitaria. 1era. Edición. Lima; 2006.

**B. JURISPRUDENCIAS.**

1. Casación N° 456-2012- De la Santa, del 13MAY14.
2. En la STC Exp. N° 04053-2007- PHC/TC-Lima, emitido por el Tribunal Constitucional, caso Alfredo Jalilie Awapara, del 18 de diciembre de 2007.
3. Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el EXP N ° 3644-2015-PHC//TC, caso ÓSCAR LLANTOY GUTIÉRREZ.

**C. NORMAS LEGALES.**

1. Constitución Política del Estado.
2. Código Penal.
3. Código Procesal Penal.

**D. PÁGINAS WEBS.**

CABRERA LEONARDINI, Daniel. En: <https://fderecho.wordpress.com/2009/10/23/el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>.

BECERRA SUAREZ, Orlando. “El Principio de Proporcionalidad”. En <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>.

GUERRERO Verónica: ¿“Qué son las llamadas circunstancias modificativas de la actividad criminal”?, 05 de Diciembre de 2016. En <https://confilegal.com/20161205-agravantes-atenuantes/>

<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/08/variables-dimensiones-e-indicadores/>



# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

**TESISTA:** Bachiller. PAUL PALOMINO CIERTO

**ASESOR:** Mg. JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ.

**TITULO:** “**IMPUTACIÓN SUFICIENTE Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO IRRESTRICTO AL DEBIDO PROCESO EN LA DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR QUE ORDENA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -2019”**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	TRATAMIENTO ESTADISTICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL:</b> ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, vulnera el debido proceso, en el distrito judicial de Ucayali -2019?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b> b<sub>1</sub> ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, en el respeto irrestricto al principio de legalidad, en el distrito judicial de Ucayali -2019?</p>	<p><b>A<sub>1</sub>. OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar cuáles son los factores que conllevan a la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y que vulnera el debido proceso, en el distrito judicial de Ucayali - 2019</p> <p><b>B<sub>2</sub>. OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> b<sub>1</sub> Explicar en qué grado influye la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y la vulneración al respecto irrestricto al principio de legalidad, en el distrito judicial de Ucayali - 2019</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> H<sub>i</sub>. Se vulnera significativamente el debido proceso ante la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</b> H<sub>E1</sub> La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en la vulneración al principio de legalidad, en el distrito judicial de Ucayali- 2019.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE (X)</b></p> <p>X<sub>1</sub>. La ausencia de la imputación suficiente</p>	<p>Principio de mínima imputación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia Internacional</li> <li>• Jurisprudencia Constitucional</li> <li>• Jurisprudencia de la Corte Suprema</li> </ul>	<p><b>1. METODO:</b> El método de investigación será el <b>Analítico – Deductivo, Inductivo – Deductivo</b>, basado fundamentalmente en la observación participante.</p> <p><b>2. TIPO.</b> <b>Constituye una investigación básica y aplicada.</b></p> <p><b>3. NIVEL DE INVESTIGACION:</b> Corresponde a nivel de investigación al <b>nivel descriptiva - explicativa.</b></p> <p><b>4. ENFOQUE:</b> Será una investigación cuantitativa.</p> <p><b>5. DISEÑO:</b> El diseño corresponde al diseño <b>descriptivo simple; y, responderá al siguiente esquema</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El procedimiento de datos, y la tabulación será manual mediante la técnica de paloteo.</li> <li>- La reducción de datos y cálculo de los indicadores estadísticos será mediante software estadístico.</li> <li>- EXCEL..</li> <li>- Se partirá de la estadística descriptiva concluyendo con la estadística inferencial no paramétrica.</li> </ul>	<p>Las principales técnicas serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Encuesta:</b> cuestionario.</li> <li>• <b>Análisis documentales:</b></li> <li>- Mediante Fichas.</li> <li>• <b>Interpretación estadística.</b></li> </ul>

<p><b>b<sub>2</sub></b>. ¿La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, en el respeto irrestricto al derecho a la defensa, en el distrito judicial de Ucayali -2019En qué casos influye la peligrosidad del agresor en faltas contra la persona, que habilite la configuración del delito de lesiones?</p> <p><b>b<sub>3</sub></b> ¿ La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en qué medida influye, en el respeto irrestricto al derecho a la prueba, en el distrito judicial de Ucayali -2019?</p>	<p><b>b<sub>2</sub></b>. Describir en qué grado influye la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y la vulneración al derecho a la defensa, en el distrito judicial de Ucayali – 2019</p> <p><b>b<sub>3</sub></b> Identificar en qué grado influye la ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria y la vulneración al derecho a la prueba, en el distrito judicial de Ucayali – 2019</p>	<p><b>H<sub>E2</sub></b>. La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en la vulneración al derecho a la defensa, en el distrito judicial de Ucayali – 2019</p> <p><b>H<sub>E3</sub></b>. La ausencia de la imputación suficiente en la disposición del Fiscal Superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, influye significativamente, en la vulneración al derecho a la prueba, en el distrito judicial de Ucayali – 2019.</p>	<p><b>DEPENDIENTE (Y)</b></p> <p>Y<sub>1</sub>. Vulneración al debido proceso..</p>	<p>Derecho a la defensa</p> <p>Derecho a la prueba</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia Internacional</li> <li>• Jurisprudencia Constitucional</li> <li>• Jurisprudencia de la Corte Suprema</li> </ul>	<p><b>M</b> → <b>O (X)</b></p> <p><b>M</b> = Muestra <b>O(X)</b> = Observación de variable independiente</p> <p><b>4. Población (N) y Muestra (n)</b></p> <p><b>La población (N)</b> objeto de estudio es el conjunto de fiscales y jueces en lo penal de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali; también, carpetas finales en la que el Fiscal Superior ordena formalizar investigación preparatoria.</p> <p><b>La Muestra(n):</b> La muestra es no probabilístico a criterio del investigador, se tomará el 10% de la población objeto de estudio. <b>Muestra=</b> <math>\frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}</math></p>		
--	---	---	---	--	---	---	--	--